

con sus correspondientes intereses, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

26687 *ORDEN de 3 de septiembre de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y mejora de una fábrica de conservas de frutas de «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», en Calatayud (Zaragoza) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», NIF: 50052950, para la ampliación y mejora de su fábrica de conservas de frutas en Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y mejora de una fábrica de conservas de frutas de «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima», en Calatayud (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 126.926.667 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación una subvención de 25.385.333 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1986.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Secretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26688 *ORDEN de 30 de septiembre de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional Algodonero para la campaña 1986/1987.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 24 de julio las Organizaciones profesionales agrarias, así como las Organizaciones de Desmotadores ANCA (Asociación Nacional de Cooperativas de Algodón) y ANEDA (Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón), han llegado a un Acuerdo Interprofesional que contempla, entre otras cuestiones, las condiciones de compra y entrega del algodón, todo ello con la finalidad, entre otras, de racionalizar la campaña algodoneira.

En dicho Acuerdo las partes instan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que homologue dicho Acuerdo. Dada la conveniencia de dicha homologación para el buen funcionamiento de la campaña algodoneira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa el Acuerdo Interprofesional Algodonero para la campaña 1986/1987, suscrito en Madrid el día 24 de julio

de 1986 por las Organizaciones profesionales agrarias, de una parte, y, de otra, por la Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA) y la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), y que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tendrá el último arbitraje en aquellos temas que así se deriven de la aplicación de la reglamentación comunitaria.

Tercero.-Se faculta a las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de Política Alimentaria para dictar las instrucciones para el cumplimiento de esta Orden.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Directores generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de Política Alimentaria.

ACUERDO INTERPROFESIONAL PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ALGODÓN EN LA CAMPAÑA 1986/1987

PREAMBULO

La incorporación de España a la CEE ha implicado el cumplimiento de una normativa que hace suponer unas modificaciones, respecto a la actual organización del sector algodoneiro, derivadas de las condiciones que se exigen en ella.

Las principales disposiciones comunitarias sobre el sector algodoneiro se recogen en el protocolo número 4 del Acta de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, ampliado por el Protocolo número 14 del Acta de Adhesión de España; el Reglamento (CEE) 2169/1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón, y el Reglamento (CEE) 2183/1981, marcando modalidades de aplicación del régimen de ayudas para el algodón, o futuras disposiciones.

A la vista de estas normas de la CEE, se aprecia la aportación de unas ayudas importantes al sector, que pueden ser determinantes para una estructuración acorde con las exigencias incorporadas, de forma que lo mismo sector productor-algodonero como el industrial-desmotador, pueden favorecerse con la percepción de dicha ayuda.

Ambos sectores están dispuestos a realizar un esfuerzo técnico y económico para la adaptación del sector a los cumplimientos de la normativa comunitaria y la mejora de la organización de cultivos, recepción y liquidación del algodón.

Por todo ello, las Organizaciones y Entidades empresariales abajo firmantes, acuerdan establecer el siguiente Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación del algodón en la campaña 1986/1987, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones oficiales, tanto comunitarias como nacionales.

b) Fortalecer las relaciones de los sectores agrícola e industrial, haciéndolas más fluidas y tratando de hallar soluciones de todos los problemas que para la interprofesión puedan derivarse de la legislación vigente y la nueva de la CEE aplicada a España.

c) Sentar las bases de colaboración entre industriales y Organizaciones agrarias para la organización de la campaña 1986/1987.

d) Racionalizar el normal desenvolvimiento de la campaña en cuanto a aperturas de factorías y almacenes, recepción y, en general, cuantos aspectos confluyan en el desarrollo de la recogida, entrega y almacenamiento del algodón.

e) Establecer los mecanismos oportunos de control sobre el cumplimiento de este Acuerdo, con la creación de una Comisión interprofesional para su efecto.

f) Proponer a la Administración, de manera conjunta, cuantas medidas se consideren necesarias para el buen desarrollo del sector.

g) Establecer la adecuada coordinación entre productores e industriales para representar los intereses del sector ante la Comunidad Económica Europea.

h) Realizar conjuntamente los estudios y propuestas del Plan de Inversiones a realizar por la Administración, para llegar a unas conclusiones sobre el mismo.

Segunda. Duración y ámbito:

a) El Acuerdo se establece para la campaña 1986/87, y tendrá ámbito nacional.

b) El Acuerdo se suscribe entre las Agrupaciones de Desmotadores abajo firmantes, Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA) Y Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), de una parte, y el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación